

REF.: Rectifica y complementa Informe Técnico Definitivo para la Fijación de Precios de Nudo Promedio del Sistema Eléctrico Nacional, de junio de 2024, correspondiente al primer semestre de 2024, aprobado mediante Resolución Exenta N° 318, de 21 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de Energía.

RESOLUCION EXENTA N° 336

SANTIAGO, 28 de junio de 2024

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el artículo 3°, inciso segundo, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) Lo dispuesto en la Ley N° 21.185, que crea un mecanismo transitorio de estabilización de precios de energía eléctrica para clientes sujetos a regulación de tarifas, en adelante e indistintamente "Ley N° 21.185";
- f) Lo dispuesto en la Ley N° 21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante e indistintamente "Ley N° 21.472";

- g) Lo dispuesto en la Ley N° 21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante e indistintamente "Ley N° 21.667";
- h) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 86, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento para la fijación de precios de nudo, y sus posteriores modificaciones, en adelante e indistintamente "Decreto Supremo N° 86";
- i) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 703 de la Comisión, de fecha 30 de octubre de 2018, que modifica Resolución Exenta N° 778, que establece plazos, requisitos y condiciones para la fijación de precios de nudo promedio, de fecha 15 de noviembre de 2016, modificada por Resoluciones Exentas N° 203 y N° 558, ambas de 2017, y fija texto refundido de la misma, en adelante "Resolución Exenta N° 703";
- j) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°86, de 2 de marzo de 2023, de la Comisión, que establece disposiciones técnicas para la implementación de la Ley N° 21.472, modificada y refundida por la Resolución Exenta N° 334, de 27 de julio de 2023, de la Comisión, ambas visadas por la Dirección de Presupuestos, en adelante "Resolución Exenta N° 334";
- k) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 257, de 23 de mayo de 2024, de la Comisión, que aprueba Informe Técnico Preliminar para la Fijación de Precios de Nudo Promedio del Sistema Eléctrico Nacional, de mayo de 2024, correspondiente al primer semestre de 2024, en adelante "Resolución Exenta N° 257";
- l) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 318, de 21 de junio de 2024, de la Comisión, que aprueba Informe Técnico Definitivo para la Fijación de Precios de Nudo Promedio del Sistema Eléctrico Nacional, de junio de 2024, correspondiente al primer semestre de 2024, en adelante "Resolución Exenta N° 318";
- m) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- n) Lo señalado en la Resolución N° 7 de la Contraloría General de la República, de 2019.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 158° de la Ley, los precios promedio que las concesionarias de servicio público de distribución deben traspasar a sus clientes regulados serán fijados mediante decreto del Ministerio de Energía, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", previo informe de la Comisión;
- 2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 158° recién citado, los decretos de precios de nudo promedio tendrán una vigencia semestral y serán dictados en la oportunidad que determine el reglamento;
- 3) Que, con fecha 2 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.185, que crea un mecanismo transitorio de estabilización de precios de energía eléctrica para clientes sujetos a regulación de tarifas;
- 4) Que, con fecha 2 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios;
- 5) Que, con fecha 30 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.667, que modifica diversos cuerpos legales en materia de estabilización tarifaria, entre ellos los artículos 212°-13 y 212°-14 de la Ley y diversas disposiciones de la Ley N° 21.472;
- 6) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Exenta N° 703, para efectos de cada fijación semestral de precios de nudo promedio, la Comisión comunicará al Ministerio de Energía y a las empresas eléctricas, un informe técnico preliminar del cálculo de los precios de nudo promedio, con sus respectivos anexos, el que podrá ser observado por las referidas empresas en un plazo no superior a cinco días hábiles contados desde la recepción de dicho informe, en virtud del artículo 7° de la Resolución Exenta N° 703;
- 7) Que, por su parte, el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.667 estableció que, para efectos de la dictación del decreto tarifario de precios de nudo promedio correspondiente al primer semestre del año 2024, la Comisión Nacional de Energía emitirá el informe técnico preliminar dentro del plazo de quince días contado desde la publicación de la referida ley en el Diario Oficial. Que, asimismo, dicha norma transitoria dispone que las empresas suministradoras y distribuidoras podrán realizar

observaciones al informe técnico preliminar en un plazo de cinco días contado desde su notificación;

- 8) Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 257, la Comisión emitió el Informe Técnico Preliminar de Precios de Nudo Promedio, de mayo de 2024, correspondiente a la fijación del primer semestre 2024, el cual fue comunicado al Ministerio de Energía y a las empresas generadoras y distribuidoras del Sistema Eléctrico Nacional, y a las empresas distribuidoras de los Sistemas Medianos, para el envío de sus respectivas observaciones;
- 9) Que, esta Comisión recibió y analizó las observaciones realizadas por las referidas empresas al Informe Técnico Preliminar al que se refiere el numeral 8) anterior, y, en consecuencia, emitió, mediante Resolución Exenta N° 318, el Informe Técnico Definitivo para la Fijación de Precios de Nudo Promedio del Sistema Eléctrico Nacional, de junio de 2024, correspondiente al primer semestre de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.667, el cual fue remitido al Ministerio de Energía para la dictación del correspondiente decreto;
- 10) Que, por su parte, el artículo 62° de la Ley N° 19.880, establece la potestad aclaratoria de los actos administrativos por parte de los Órganos de la Administración del Estado, al preceptuar que *“En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”*; y,
- 11) Que, habiéndose verificado ciertos errores —que califican dentro de la hipótesis de la norma legal a que se hizo referencia en el considerando precedente— en el Informe Técnico Definitivo para la Fijación de Precios de Nudo Promedio del Sistema Eléctrico Nacional, de junio de 2024, correspondiente al primer semestre de 2024, individualizado en el literal l) de Vistos, corresponde a esta Comisión rectificar de oficio el referido acto administrativo y, por consiguiente, modificar el referido informe técnico, en el sentido que se indica en la parte resolutive del presente acto.

RESUELVO:

Artículo Primero: Rectifíquese el Informe Técnico Definitivo para la Fijación de Precios de Nudo Promedio del Sistema Eléctrico Nacional, de junio de 2024, correspondiente al primer semestre de 2024, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 318, de 21 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de Energía, en el sentido que se indica a continuación.

1. Reemplázase el segundo párrafo del punto 5.3 Beneficios a Cliente Final y Saldo Final Restante, por el siguiente párrafo:

“Asimismo, el presente informe técnico contiene una contabilización del Saldo Final Restante por Suministrador, el cual corresponde al valor acumulado hasta la fecha de los Beneficios a Cliente Final aplicados por las Distribuidoras a los respectivos contratos del Suministrador, en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, más los costos financieros de conformidad a lo indicado en el artículo 24° de la Resolución Exenta N° 334, descontados los pagos realizados por su respectivo Documento de Pago o por el mecanismo a que se refiere el Artículo 29 de la referida resolución. El detalle de la contabilización del Saldo Final Restante por Suministrador está contenido en el **Anexo 7** del presente informe, el que forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales, y se encuentra publicado en el sitio web de la Comisión (www.cne.cl).”

2. Reemplázase la Tabla 14, denominada “Balance Empresas Concesionarias”, por la siguiente:

Tabla 14: Balance Empresas Concesionarias

Distribuidora	Art. 33° a) RE 344/2023	Art. 33° b) RE 344/2023	Art. 33° c) RE 344/2023	Art. 33° d) RE 344/2023	Art. 33° e) RE 344/2023	Art. 33° f) RE 344/2023	Art. 33° g) RE 344/2023	Art. 33° h) RE 344/2023	Art. 33° i) RE 344/2023	Art. 33° j) RE 344/2023	Art. 33° k) RE 344/2023	Art. 33° l) RE 344/2023	Art. 33° m) RE 344/2023	Art. 33° n) RE 344/2023	Art. 33° o) RE 344/2023	Art. 33° p) RE 344/2023	Saldo AR	Corrección Balance PNP Julio 2022	Balance Distribuidora	
CEC	10,355,163,099	-711,840,095	-10,996,663,923	944,201,107	453,649,085	-315,837,711	56,892,523	0	1,207,114	-469,013	-108,700,547	0	0	0	0	0	-7,108,755	-4,701,687	-334,208,802	
CGE Distribución	1,189,933,713,887	-76,020,346,140	-1,270,910,431,438	103,078,741,496	44,376,838,739	-28,318,800,871	6,625,123,442	0	111,305,614	32,702,733	-9,782,431,256	0	0	0	64,610,015	0	-1,317,353,128	-382,433,902	-42,508,760,807	
Chilquinta	328,803,950,118	-23,555,496,734	-320,468,115,580	25,842,312,576	-5,780,032,006	-3,111,902,179	560,553,606	0	8,583,053	-188,600,615	-1,139,571,353	0	0	0	0	0	228,461	-26,267,627	745,641,721	
Codiner	9,356,726,725	-384,475,013	-9,195,119,846	384,475,013	-283,518,189	631,572,724	-631,572,724	0	-302,633,783	809,990	-106,030,889	0	0	0	0	0	0	1,361,931	-508,403,661	
Coelcha	7,872,398,841	-586,023,662	-8,227,860,310	806,306,221	320,704,632	-299,420,022	53,935,170	0	-408,509,431	-29,225,031	-40,127,589	0	0	0	0	0	-11,490,501	-915,864	-550,227,545	
Conale	225,314,762,297	-16,099,830,716	-216,537,446,538	16,099,830,716	0	-1,552,374,532	0	0	13,747,349	-27,746,459	-3,823,446,669	0	0	0	0	0	1,084,024	44,878,133	3,433,457,605	
Coopelan	14,629,479,969	-780,047,818	-13,887,653,836	1,007,530,349	-368,500,729	-309,206,614	55,698,050	0	-748,291,486	-248,837	-164,102,396	0	0	0	0	0	0	2,595,054	-562,748,293	
Coopersol	12,976,466	0	-15,005,186	0	-5,873,888	1,400,292	-1,400,292	0	-7,031,367	0	0	0	0	0	0	0	0	34,134	-14,899,841	
Cooprel	6,003,710,831	-71,937,669	-5,869,053,939	89,844,964	48,731,723	-24,340,569	4,384,519	0	-195,204,190	-5,472,494	-27,361,373	0	0	0	0	0	-5,353,493	1,730,640	-50,321,049	
Copelec	33,635,122,454	-2,206,043,239	-32,762,736,356	2,858,696,330	-230,438,578	-887,121,534	159,799,102	0	-1,743,319,744	-18,088,547	-472,159,180	0	0	0	0	0	-1,701,619	10,806,615	-1,657,184,296	
Crell	16,095,407,144	-460,776,454	-16,026,663,517	557,769,060	325,284,736	-131,837,620	23,748,193	0	-581,827,390	-85,490,643	-76,665,857	0	0	0	0	0	-25,260,986	-3,206,651	-389,519,984	
Edecsa	6,508,347,559	-267,607,100	-6,269,391,854	267,607,100	-40,445,820	35,769,196	-35,769,196	0	574,598	1,304,086	-14,980,977	0	0	0	0	0	-28,599	-560,336	196,815,656	
Colina	15,084,209,105	0	-14,649,201,996	0	0	79,165,715	0	0	7,733	1,212,918	-148,980,011	0	0	0	0	0	0	3,476,564	369,890,028	
EEPA	26,713,670,812	-3,014,483,816	-26,457,449,735	3,462,915,115	-465,443,323	-610,225,935	109,921,305	0	1,514,748	3,590,672	-118,227,069	0	0	0	0	0	0	1,964,610	-372,252,616	
Elecda	118,326,816,899	-10,363,680,737	-115,894,943,906	10,363,680,737	0	-3,090,303,646	0	0	10,172,932	-184,323,212	-480,054,956	0	0	0	0	0	148,552	38,073,044	-1,274,414,293	
Elisga	62,875,345,501	-5,703,585,736	-61,540,371,498	5,703,585,736	0	-1,623,487,016	0	0	2,443,605	-77,331,471	-133,823,830	0	0	0	0	0	-135,247	16,388,526	-480,971,430	
Emelari	37,641,923,156	-3,411,277,267	-38,319,847,761	3,411,277,267	0	-522,894,584	0	0	1,395,461	6,183,466	-293,319,024	0	0	0	0	0	-14,157	6,644,965	-1,479,928,479	
Emelca	57,836,133,553	-5,384,031,368	-62,948,779,426	5,384,031,368	0	-1,671,380,195	0	0	4,483,978	-137,316,794	-496,910,908	0	0	0	0	0	-173,078,011	27,094,575	-7,559,753,228	
Emelca	2,714,946,556	-229,794,897	-2,841,311,999	229,794,897	119,362,532	-102,604,104	18,482,297	0	-126,364,405	-5,724,285	0	0	0	0	0	0	-3,591,728	-1,264,909	-228,070,045	
Enel Distribución	1,197,346,170,166	-89,671,951,211	-1,164,203,553,868	97,726,504,651	-22,332,251,327	-10,927,698,522	1,974,364,918	0	166,343,067	176,298,110	-10,784,185,336	0	0	0	342,285,244	0	-1,762,936	251,493,361	62,056,315	
Frontel	144,009,995,737	-6,262,410,173	-135,257,991,926	6,262,410,173	-4,094,664,057	736,460,212	-736,460,212	0	-5,198,331,442	-79,567,823	-2,284,247,049	0	0	0	0	0	-12,397	29,000,432	-2,875,818,525	
Litoral	21,083,562,652	-1,138,663,075	-20,140,704,903	1,139,444,986	-464,375,841	-1,064,025	191,665	0	619,711	3,233,539	-87,399,751	0	0	0	0	0	0	9,263	1,287,555	396,141,776
Luz Osorno	18,502,518,312	-204,707,312	-16,499,661,443	204,707,312	-865,669,877	841,787,766	-841,787,766	0	-270,953,295	-9,108,466	-223,149,800	0	0	0	0	0	-46,954	11,796,555	645,725,033	
Luzlinares	17,561,106,536	-1,290,230,821	-17,384,457,370	1,812,064,925	-278,643,151	-710,112,574	127,914,099	0	-642,922,611	-43,472,614	-101,525,397	0	0	0	0	0	-110,795	-2,529,931	-952,919,704	
Luzparnall	14,352,998,520	-709,513,878	-13,818,469,510	1,003,192,783	-290,740,550	-399,638,662	71,987,768	0	-533,830,775	2,823,307	-97,084,882	0	0	0	0	0	-320,528	274,023	-418,322,384	
Saesa	230,293,928,971	-5,318,409,183	-205,579,796,043	5,318,409,183	-10,147,210,025	7,868,533,045	-7,868,533,045	0	-751,630,273	-186,699,961	-3,072,149,412	0	0	0	0	0	-168,172	44,736,612	10,601,011,698	
Socoepa	5,948,363,130	-119,989,111	-5,703,042,192	256,146,697	45,513,913	-185,072,787	33,337,558	0	-231,796,234	881,555	-57,735,077	0	0	0	0	0	-5,431,024	5,857,852	-12,965,721	
Tiltil	2,740,670,535	0	-2,155,090,743	0	-55,754,303	-112,114,714	0	0	-16,873,540	-9,420,251	-16,396,434	0	0	0	0	0	0	693,637	375,714,188	
Mataquito	173,292,929	-3,488,124	-120,298,327	3,488,124	-6,523,694	13,964,943	-13,964,943	0	-5,808,335	-692,098	-874,833	0	0	0	0	0	0	311,379	39,407,022	
Edelimag	0	-852,093,142	0	1,309,931,200	0	-622,318,359	112,099,539	0	3,453,337	0	0	0	0	0	0	0	0	1,926,171	-47,001,254	
Edelaysen	0	-3,977,025,111	0	4,553,120,992	0	-783,060,817	141,054,422	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,423,693	-63,486,819	
Total	3,821,527,412,463	-258,799,759,601	-3,814,681,114,770	300,082,021,078	0	-46,104,163,701	0	0	-11,439,475,998	-859,958,236	-34,139,644,653	0	0	0	406,896,259	0	-1,551,498,731	82,969,156	-45,476,317,734	

3. Reemplázase la Tabla 15, denominada “Transferencias entre Distribuidoras”, por la siguiente:

Tabla 15: Transferencias entre Distribuidoras

Distribuidora o Cooperativa	Monto a recibir por empresa [\\$]
CEC	76,206,500
CGE Distribución	11,371,473,097
Chilquinta	-745,641,721
Codiner	115,926,521
Coelcha	125,463,229
Conafe	-
Coopelan	128,318,218
Coopersol	3,397,471
Cooprel	11,474,237
Copelec	377,872,200
Crell	88,818,590
Edecsa	-196,815,656
Colina	-
EEPA	84,881,274
Elecda	-
Eliqsa	-
Emelari	-
Emelat	-
Emelca	52,004,674
Enel Distribución	-807,660,531
Frontel	655,745,938
Litoral	-396,141,776
Luz Osorno	-645,725,033
Luzlinares	217,285,347
Luzparral	95,386,132
Saesa	-10,601,011,698
Socoepa	2,956,452
Tilttil	-
Mataquito	-39,407,022
Edelmag	10,717,255
Edelaysen	14,476,304
Total	-0

4. Reemplázase la Tabla 16, denominada “Déficit Semestral de la Distribuidora”, por la siguiente:

Tabla 16: Déficit Semestral de la Distribuidora

Distribuidora	Balance Distribuidora [\$]	Transferencias entre distribuidoras	Déficit Semestral de la Distribuidora
CEC	-334.208.802	76.206.500	-258.002.302
CGE Distribución	-49.870.370.633	11.371.473.097	-38.498.897.536
Chilquinta	745.641.721	-745.641.721	0
Codiner	-508.403.661	115.926.521	-392.477.140
Coelcha	-550.227.545	125.463.229	-424.764.316
Conafe	0	0	0
Coopelan	-562.748.293	128.318.218	-434.430.076
Coopersol	-14.899.841	3.397.471	-11.502.370
Cooprel	-50.321.049	11.474.237	-38.846.812
Copelec	-1.657.184.296	377.872.200	-1.279.312.097
Crell	-389.519.984	88.818.590	-300.701.394
Edecsa	196.815.656	-196.815.656	0
Colina	0	0	0
EEPA	-372.252.616	84.881.274	-287.371.342
Elecda	0	0	0
Eliqsa	0	0	0
Emelari	0	0	0
Emelat	0	0	0
Emelca	-228.070.045	52.004.674	-176.065.371
Enel Distribución	807.660.531	-807.660.531	0
Frontel	-2.875.818.525	655.745.938	-2.220.072.587
Litoral	396.141.776	-396.141.776	0
Luz Osorno	645.725.033	-645.725.033	0
Luzlinares	-952.919.704	217.285.347	-735.634.357
Luzparral	-418.322.384	95.386.132	-322.936.253
Saesa	10.601.011.698	-10.601.011.698	0
Socoepa	-12.965.721	2.956.452	-10.009.269
Tiltil	0	0	0
Mataquito	39.407.022	-39.407.022	0
Edelmag	-47.001.254	10.717.255	-36.283.999
Edelaysen	-63.486.819	14.476.304	-49.010.515
Total	-45.476.317.734	-0	-45.476.317.734

Artículo Segundo: Compléntese el Informe Técnico Definitivo para la Fijación de Precios de Nudo Promedio del Sistema Eléctrico Nacional, de junio de 2024, correspondiente al primer semestre de 2024, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 318, de 21 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de Energía, en el sentido de incorporar en el apartado correspondiente a los Anexos, el enunciando al nuevo **Anexo 7** siguiente:

“ANEXO 7: Saldo Final Restante por Suministrador

El detalle por Suministrador de la contabilización a la fecha del Saldo Final Restante, se encuentra contenido en el presente ANEXO 7, no obstante, debido a su tamaño, se encuentra publicado en forma independiente en el siguiente enlace:

[ANEXO 7: Saldo Final Restante por Suministrador](#) ”

Artículo Tercero: En todo lo no modificado por la presente resolución, se mantiene vigente íntegramente el Informe Técnico Definitivo para la Fijación de Precios de Nudo Promedio del Sistema Eléctrico Nacional, de junio de 2024, correspondiente al primer semestre de 2024, aprobado mediante Resolución Exenta N° 318, de 21 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de Energía.

Artículo Cuarto: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Notifíquese y archívese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

AOM/DZO/MFH/MOC/CSG/MRR/GSV/mhs

Distribución:

- Ministerio de Energía
- Empresas Distribuidoras del SEN y Sistemas Medianos
- Empresas Generadoras del SEN
- Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Depto. Jurídico, CNE
- Depto. Eléctrico, CNE
- Depto. de Regulación, CNE
- Oficina de Partes, CNE